



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 30/14

Sucre, 24 de julio de 2014

### LEY DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, los espectáculos y diversiones públicas a la fecha han despertado un gran interés en nuestra sociedad, que de alguna manera se tienen muy entrelazado con lo que es la seguridad ciudadana. La intervención administrativa y disciplinaria del Ente Deliberante que tiene competencia exclusiva señalada en la Constitución Política del Estado, es primordial para una regulación taxativa y de cumplimiento obligatorio.

Que, las actividades recreativas y de esparcimiento entre los habitantes y estantes del Municipio de Sucre, deben incorporar aspectos que mantengan el orden público y la pacífica convivencia.

Que, debe promoverse la iniciativa de realizar espectáculos o diversiones públicas, con el fin de rescatar tradiciones de nuestra ciudad, promover la cultura, fomentar la literatura, entre otros, los cuales deben estar acompañados del cumplimiento de disposiciones que velen por la seguridad de las personas, la higiene de los establecimientos y la comodidad de los asistentes.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por mandato directo de la Constitución Política del Estado en su Art. 302, numeral 32, es competencia exclusiva el de regular los espectáculos públicos y juegos recreativos en la jurisdicción del municipio de Sucre.

Que, la propuesta base para la redacción de la presente Ley, fue el proyecto legislativo presentado por el Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, en su calidad de Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, quien hizo llegar el documento a la Comisión Mixta para su tratamiento.

Que, esta Ley persigue y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades individuales y colectivas reconocidas en nuestra Constitución, en relación con los espectáculos y diversiones públicas que se susciten en el Municipio de Sucre. Asimismo se toma en cuenta las limitaciones que deben tomar en cuenta los partícipes directos de espectáculos y diversiones públicas que se puedan realizar en nuestro municipio.

Que, la estructura normativa consta de NUEVE CAPÍTULOS, CINCUENTA y CUATRO ARTÍCULOS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, UNA DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA y TRES DISPOSICIONES FINALES.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente Ley:

#### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 26 de junio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autónoma Municipal No. 30/14 "LEY DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 30/2014 LEY DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

DECRETA:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley contiene disposiciones de orden público, de interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Sucre los espectáculos y diversiones públicas, las actividades deportivas, culturales, de esparcimiento, y todos aquellos en los que el público concurra a divertirse o educarse, en espacios abiertos o cerrados.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO LEGAL).** La presente Ley fundamenta sus disposiciones en la Constitución Política del Estado, disposiciones legales nacionales y la normativa municipal y especifica que regule estas actividades.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará en todo el territorio del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.- (COMPETENCIAS).** El Gobierno Autónomo Municipal a través de sus diferentes Secretarías y en coordinación con la Policía Departamental, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación de espectáculos y diversiones públicas.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).** Espectáculo público es la realización remunerada o gratuita de eventos a los cuales asiste un público determinado con fines de esparcimiento o educativos.

**ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).** Los principios en los que se funda la presente ley son:

- a. Principio de legalidad: Se establece que las actividades señaladas en la presente ley son lícitas y no contravienen el ordenamiento jurídico.
- b. Principio de buena fe: Se asume que todos los actores señalados en la presente ley tienen una conducta honesta entre ellos, con los ciudadanos y con el Gobierno Municipal de Sucre.
- c. Principio de responsabilidad: Es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado.
- d. Principio de universalidad: La presente ley hace referencia a todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre sin distinción alguna.
- e. Principio de probidad: Se expresa a través de conductas imparciales que deben realizar u optar oportunamente las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 7.- (CLASIFICACIÓN).** Los espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Sucre establecidos en la presente Ley son:

- a) CULTURALES Y ARTÍSTICAS: Son los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposios y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- b) **DE VARIEDAD:** Es la presentación de artistas en centros nocturnos, cabarets, comedia, opereta, sainete, revista y todos los que no son espectáculos culturales.
- c) **ARTÍSTICOS:** Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones tradicionales de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares.
- d) **RECREATIVOS:** Tienen por objeto el esparcimiento de los espectadores, entre los cuales se encuentran los espectáculos circenses, rodeos, juegos de pelota, ilusionismo en diversas formas y similares.
- e) **DEPORTIVOS:** Competiciones deportivas en diferentes disciplinas.
- f) **DE DIVERSIÓN:** Los parques de diversiones, internet, cantabares, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video-bares, kermeses, farándulas, fiestas sociales, golfitos, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente.
- g) **COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:** Los cinematógrafos, programas televisivos y radiales, publicidad fija y móvil.
- h) **OTRAS ACTIVIDADES CONTROLADAS:** Los Restaurantes, Confiterías y Pensiones y centros de Baile.
- i) **OTRAS PERMITIDAS POR DISPOSICIONES LEGALES.**

## **CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 8.- (DERECHO DE LOS ASISTENTES).** Los asistentes a los espectáculos y diversiones públicas tienen los siguientes derechos:

1. Ser Atendidos con respeto y consideración por parte del personal y propietarios de los locales respectivos.
2. Ser informados oportunamente del lugar y los horarios de los diferentes espectáculos y diversiones que sean ofertados.
3. Permanecer en los locales respectivos mientras se desarrolle el espectáculo o diversión con seguridad.
4. Expresarse libremente y con respeto en los espectáculos o diversiones a los que asista.
5. Ingreso a los locales donde se desarrollen los espectáculos o diversiones sin particulares restricciones excepto de aquellas señaladas de manera genérica en razón del precio de las entradas, edad o sexo, etc. cuando corresponda.
6. Otros establecidos por normativa vigente

**ARTÍCULO 9.- (DEBERES DE LOS ASISTENTES).** Los asistentes a los espectáculos y diversiones públicas tienen los siguientes deberes:

1. Tratar con respeto y consideración a los demás asistentes, propietarios, personal o artistas que sean parte del espectáculo público.
2. No consumir bebidas alcohólicas y otros establecidos por normativa legal vigente.
3. No interrumpir el espectáculo o diversiones con expresiones o actos que pongan en riesgo la seguridad de otros asistentes, artistas, organizadores, propietarios y personal.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

4. Cumplir con los horarios establecidos para el evento.
5. Precautelar los bienes muebles o inmuebles donde se desarrollen eventos de diversión o espectáculos públicos.
6. Otros establecidos por normativa vigente

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS Y PERSONAL DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICOS).** Los propietarios y personal de los locales de espectáculos y diversión públicos tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar el registro de su actividad en las instancias municipales correspondientes y recibir respuesta dentro de los plazos legales señalados.
2. Ser tratados por los servidores públicos municipales y asistentes con respeto y consideración.
3. Recibir de las instancias municipales toda la información oportuna y fundamentada que garantice un adecuado funcionamiento del local o desarrollo del espectáculo o diversión pública.
4. Comunicar y publicitar por los medios de comunicación el evento programado con la anticipación respectiva.
5. Contar oportunamente con todos los servicios públicos que permitan un adecuado funcionamiento del local o desarrollo del espectáculo o diversión públicos autorizados.
6. Ser considerados como factor del desarrollo local y gozar del beneficio de las políticas públicas municipales.
7. Exigir a los servidores públicos municipales que efectúen inspecciones con la identificación oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 11.- (DEBERES DE LOS PROPIETARIOS, ARTISTAS Y PERSONAL).** Son deberes de los propietarios y personal de los locales o eventos programados, los siguientes:

1. Tratar con respeto y consideración a los asistentes, en un clima de mutuo respeto con el personal o artistas que sean parte de un espectáculo o diversión públicos.
2. Cumplir con los horarios establecidos y comunicados al público con la debida anticipación.
3. Comunicar y publicitar los eventos en el marco de la ley y el respeto a los ciudadanos y en particular a los menores de edad.
4. Desarrollar el evento cumpliendo las normas de seguridad.
5. Comunicar oportunamente mediante los medios de comunicación cualquier alteración de fechas y horarios de los eventos programados.
6. No consumir sustancias controladas durante el desarrollo de cualquier evento.
7. Tener en consideración a los asistentes con capacidades diferentes, menores de edad y personas de la tercera edad.
8. Mantener limpios sus establecimientos, desde el inicio de cada función.
9. Señalar de manera pública y oportuna el lugar de venta de entradas o los lugares de acceso.
10. Señalar anticipadamente el número de asistentes que serán admitidos en el lugar donde se efectúe el evento.
11. Otras obligaciones establecidas por Ley.

**ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS ORGANIZADORES)**

Los organizadores de los espectáculos y diversiones públicas tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar la autorización y registro de su actividad en las instancias municipales con forme a reglamento.
2. Solicitar y recibir de la instancia municipal que corresponda toda la información oportuna y fundamentada que garantice un adecuado funcionamiento del local o desarrollo del evento.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

3. Comunicar y publicitar por los medios de comunicación el evento programado con la anticipación respectiva.
4. Otros establecidos por normativa vigente.

**ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS ORGANIZADORES).** Los organizadores de los espectáculos y diversiones públicas tienen los siguientes deberes:

1. Tratar con respeto y consideración a los asistentes al evento.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la realización del evento.
3. Comunicar y publicitar los eventos en el marco de normativa vigente.
4. Desarrollar el evento cumpliendo normas de seguridad.
5. Otros establecidos por normativa vigente.

## **CAPITULO III EMPRESAS Y LOCALES**

**ARTÍCULO 14.- (LICENCIA PREVIA).** Los particulares, establecimientos o personas colectivas o individuales que se dediquen a organizar espectáculos y diversiones públicos requieren de licencia municipal previa para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 15.- (EMPRESAS PROMOTORAS).** Son empresas promotoras de espectáculos públicos, las personas naturales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos y diversiones públicas, señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDAD)** El titular del permiso será responsable de que el espectáculo o diversión cuente con el personal, materiales y equipo médico necesario para cualquier emergencia.

**ARTÍCULO 17.- (COLOCADO DE LICENCIA).** El propietario o encargado del negocio colocará en lugar visible la licencia original otorgada del establecimiento, así como el último recibo de pago de contribuciones.

**ARTÍCULO 18.- (NUMERO DE CONCURRENTES).** En ningún caso y por ningún motivo se permitirá que se aumente el número de concurrentes autorizado, debiendo conservarse corredores y pasillos libres a la circulación.

**ARTÍCULO 19.- (CONSERVACIÓN)** Las empresas que promuevan ferias, circos, carpas y similares, deberán conservar en buenas condiciones de higiene, durante el tiempo que permanezcan en el lugar, las vías y lugares públicos que ocupe, evitando además su deterioro.

**ARTÍCULO 20. (ENTRADAS DE CORTESÍA).** Las entradas de cortesía y su número serán autorizadas por la autoridad municipal responsable de espectáculos públicos por lo que personas que sean sorprendidas vendiendo boletos de cortesía, serán consignadas a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 21. (FIANZA).** Los permisos para la instalación de ferias, circos, carpas, kermeses, entradas folclóricas y similares en la vía pública, sólo podrán concederse previo depósito o fianza, que garantice los posibles daños que se ocasionen con la instalación.

**ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIÓN).** Ningún espectáculo o diversión podrán establecerse en plazas, jardines, parques y calles de la ciudad, esto con el fin de preservar los bienes públicos municipales, exceptuando aquellos que sean declarados por disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 23.- (SONIDOS).** Los altavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar espectáculos y diversión deberán ser utilizados de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente, de tal manera



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

que no ocasionen molestias a los vecinos, en todo caso deberán sujetarse a las prescripciones contenidas en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 24.- (MENORES DE EDAD).** En todos aquellos lugares donde se prohíba la entrada a los menores de edad, deberán contar con un letrero alusivo en la entrada y exigir el documento de identidad correspondiente.

**ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIÓN DE FUMAR).** Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas al efecto.

## CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS ESPECTÁCULOS Y DE LAS DIVERSIONES

**ARTÍCULO 26.- (EVENTOS DEPORTIVOS).** Los eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales.

**ARTÍCULO 27.- (ESPECTÁCULOS DE VELOCIDAD).** Los espectáculos de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de esta índole, requieren para su celebración el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 28.- (FUNCIONES TEATRALES).** Los empresarios de cine, pueden ofrecer sus salas para las actividades teatrales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 29.- (PEÑAS FOLCLÓRICAS).** Las peñas folclóricas si se realizan en locales públicos bajo administración y auspicio privado se sujetarán a las previsiones pecuniarias contenidas en las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, aquellas organizadas por instituciones culturales y educativas sin fines de lucro y con carácter benéfico estarán exentos del pago de los derechos municipales establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO 30.- (SALAS CINEMATOGRAFICAS).** Las salas cinematográficas deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y estructurales para ser autorizadas en su funcionamiento, para que otorguen al usuario comodidad y calidad en sus proyecciones, de acuerdo a parámetros internacionales.

**ARTÍCULO 31.- (CINE CLUBES).** Deberán indicar con la anticipación debida el día, hora y local donde se llevará a efecto sus actividades así como las obras o películas a ser exhibidas.

**ARTÍCULO 32.- (PROPAGANDA).** La propaganda fija o mural, por ningún motivo será permitida en Plaza 25 de Mayo, en instalaciones del parque Bolívar, en las fachadas de los edificios públicos y en viviendas ubicadas en el área patrimonial de la ciudad.

**ARTÍCULO 33.- (PROPAGANDA MURAL).** El pintado de propaganda mural de tipo comercial, industrial o política, podrá efectuarse previa autorización municipal en áreas predeterminadas. Las personas, empresas o partidos políticos que incurran en desacato, serán pasibles a sanciones establecidas por ley.

**ARTÍCULO 34.- (FIESTAS PARTICULARES).** Las fiestas sociales particulares requieren de autorización deberán observar las condiciones de infraestructura, horario conveniente y respeto a la tranquilidad del vecindario, bajo sanción pecuniaria en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 35.- (CARROS ALEGÓRICOS).** Todas las instituciones públicas, privadas y personas que deseen programar el recorrido de carros con platería, deberán solicitar la autorización de la Jefatura de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Espectáculos Públicos. Las calles y vías a utilizarse para el recorrido deberán en lo posible ser aquellas de menos flujo vehicular.

## CAPITULO V POLÍTICAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 36.- (APOYO A ARTISTAS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre pondrá a disposición de los artistas sin costo alguno una sala de exposiciones para todas aquellas presentaciones que previamente hayan sido aceptadas por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.

**ARTÍCULO 37.- (PROMOCIÓN DE EVENTOS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá, concursos pictóricos, exposiciones murales y otros eventos de esta naturaleza con el propósito de incentivar la creatividad artística local.

**ARTÍCULO 38.- (ORGANIZACIÓN PERIÓDICA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, organizara periódicamente juegos florales, concursos líricos, exposiciones de libros y otros eventos similares con la finalidad de cultivar la literatura nacional.

La autorización para la presentación de este tipo de actividades tendrá primicia sobre otras que se soliciten al mismo tiempo, sobre todo, en el caso de ser utilizados los locales del Gobierno Autónomo Municipal.

**ARTÍCULO 39.- (PRESENTACIÓN GRATUITA).** La Secretaria de Desarrollo Humano y Social promoverá una presentación gratuita para Instituciones de beneficencia, a tiempo de dar la autorización respectiva, cuando así fuere conveniente.

**ARTÍCULO 40.- (FORTALECIMIENTO CULTURAL).** Las ferias culturales y los festivales folklóricos que tengan como objetivo el fortalecimiento cultural de nuestros valores autóctonos, locales, regionales o nacionales, tendrán una consideración preferente de parte de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

## CAPITULO VI RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES EXPRESAS).** Se prohíbe:

- a. La presencia de estudiantes de escuelas y colegios durante la gestión escolar en horarios de clases, en los locales de juegos electrónicos y similares exceptuando los días sábados, domingos y feriados.
- b. Los propietarios de los juegos electrónicos y electromecánicos están prohibidos de instalar los mismos dentro de una cuadra a la redonda de la Plaza "25 de Mayo" y establecimientos escolares y universitarios.

**ARTÍCULO 42. (PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD PREVIA).** Ningún local, espectáculo o diversión regulados en la presente Ley, podrá realizar publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el permiso previo y por escrito de la instancia municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 43.- (AUTORIZACIÓN PREVIA).** La instancia municipal encargada de los Espectáculos Públicos concederá el permiso correspondiente siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cuente con autorización correspondiente para este tipo de eventos y cumpla con las condiciones de seguridad e higiene necesarias.

**ARTÍCULO 44.- (AUTORIZACIÓN VECINAL).** En caso de realizarse la apertura de un local o el inicio de espectáculos y diversiones públicos en espacios abiertos o en espacios cerrados deberá contar con la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

anuencia previa de los vecinos, sobre todo cuando en el local o el espectáculo o diversión programados, se expendan bebidas alcohólicas y se emitan sonidos fuertes.

**ARTÍCULO 45.- (PROHIBICIÓN DE ARMAS DE FUEGO).** En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto aun tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

**ARTÍCULO 46.- (LIBRE ACCESO).** Tendrán libre acceso a los espectáculos y diversiones de cualquier índole los funcionarios municipales e inspectores encargados de la aplicación de la presente Ley, debiendo identificarse con su credencial oficial vigente.

**ARTÍCULO 47.- (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).** Los inspectores deberán estar desde una hora antes de la función y hasta que ésta termine, debiendo acatarse obligatoriamente sus determinaciones.

**ARTÍCULO 48.- (POLICÍA NACIONAL).** Los funcionarios de la Oficina de Espectáculos Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente Ley.

## CAPITULO VII ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 49.- (ESTRUCTURA).** Para el cumplimiento de la presente Ley, la estructura jerárquica municipal que participa en la toma de decisiones y aplicación es la siguiente:

- a. Alcalde Municipal.
- b. Secretaria de Desarrollo Humano y Social.
- c. Dirección de Ingresos.
- d. Jefatura de Espectáculos Públicos.
- e. Servidores Públicos Municipales dependientes.

**ARTÍCULO 50.- (FACULTADES DEL CONCEJO).** El Concejo es la entidad pública que cumple la tarea de legislar en materia de espectáculos o diversión pública y fiscaliza las labores de las autoridades del Ejecutivo Municipal que intervienen en todo el proceso de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 51.- (RESPONSABILIDAD EJECUTIVA)** La máxima autoridad ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal tiene la responsabilidad de hacer cumplir la presente Ley a través de las instancias respectivas de su estructura.

**ARTICULO 52.- (FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL).** Cumplir con las atribuciones señaladas en la normativa municipal y en la presente Ley, como máximo responsable de los espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Sucre.

## CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 53.- (CLASES DE INFRACCIONES).**

1. Leves.- Retraso por no más de 15 minutos de la realización del evento y todas aquellas que no perjudiquen de manera definitiva la realización de un evento.
2. Graves.- Aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos conforme reglamento y la presente Ley, pero puedan ser saneados de manera inmediata para garantizar el desarrollo del evento.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

3. Gravísimas.- Aquellas que vulneren abiertamente a la presente Ley y su reglamentación y eviten el desarrollo definitivo del evento con perjuicio a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 54.- (SANCIONES).** Las sanciones sobrevendrán al incumplimiento de la presente Ley y su Reglamentación, siendo económicas con suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, cierre definitivo del local y suspensión definitiva de la licencia de funcionamiento por las causales y procedimiento establecidos según reglamento.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar su respectiva reglamentación en el marco de normativa vigente.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El procedimiento para el cobro de las multas, estará sujeto a reglamentación.

**SEGUNDA.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante el Órgano Ejecutivo es responsable del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos y diversiones públicas en contravención a la normativa legal vigente.

**TERCERA.** La presente ley entrara en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

**Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 30/2014, para los fines consiguientes de ley.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintiséis** días del mes de junio de **dos mil catorce** años.

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres

**PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Bermios Vergara

**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

De conformidad a los incs. b) y c) del art. 10 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, de 08 de junio de de 2011, la representación y las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a la Ley Autonómica Municipal No. 30/14, fueron declaradas infundadas por el H. Concejo Municipal, en Sesión Plenaria de 23 de julio de 2014, emergente del Informe No. 90/14, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, en ese sentido, la citada norma legal faculta al Presidente del Órgano Legislativo, su promulgación de la misma.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**POR TANTO se PROMULGA para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 30/2014 "LEY DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS", a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce, por el Presidente del Órgano Legislativo Municipal.**

**REMÍTASE a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gardier  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

